



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 298 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 24 DIC. 2019

VISTO;

El Expediente N° 1968083/1485210; Informe N° 92-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-RASY; Decreto N° 9730-2019-GRA/ORADM-ORH; Nota Legal N° 50-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD; Oficio N° 1513-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL; Carta N° 001-2019-GRA/GRI-SGSL/SEBB-AS, sobre pago diferenciado, en ciento cuarenta cinco (145) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Carta N° 001-2019-GRA/GRI-SGSL/SEBB-AS de fecha 12 de Setiembre del 2019, registrado con Exp. N° 1826281/1485210, el Ing. SAHAD EDU BETALLELUZ BETALLELUZ solicita pago de bonificación diferenciado al amparo del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público, que los encargos de puestos y funciones que excedan de 30 días dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneraciones total de la plaza materia de encargo y el artículo 53 del D. LEG. 276 y honorario del como asistente de supervisión 5,000.00 soles, honorario de supervisor de obra s/ 8,000 soles, diferencia de honorarios 3, 000.00 soles, siendo este monto que solicita pago de bonificación diferenciado conforme a la Resolución Directoral 671-2019- GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de Agosto 2019 y Resolución Directoral 100-2019- GRA/GR-GG, de fecha 06 de mayo del 2018;

Que, mediante informe N° 50-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-RASY, de fecha 13 de Agosto del 2019, remite al Director de Recurso Humanos, el informe sobre pago de bonificación diferenciado del Ing. SAHAD EDU BETALLELUZ BETALLELUZ, trabajador contratado en proyecto de inversión. Concluyendo, de acuerdo Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios de desempeñan cargos políticos o de confianza, por lo tanto no corresponde el pago diferenciado por encargo por ser trabajador contratado;



Que, mediante Oficio N° 1513-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de septiembre del año 2019, remite informe de asistencia de supervisor sobre pago diferenciado SAHAD EDU BETALLELUZ BETALLELUZ, siendo asistente de supervisión de obra **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica María Auxiliadora distrito de Huanta Provincia de Huanta, Ayacucho”**, con memorando 062-2019-GRA-GGR-/GRI-SGS, encarga la supervisión de dicha obra: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica María Auxiliadora distrito de Huanta Provincia de Huanta, Ayacucho”**;

Que, obra en el expediente copia de la Resolución Directoral 671-2019- GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de Agosto 2019, resuelve prorrogar el contrato del servidor SAHAD EDU BETALLELUZ BETALLELUZ desde el 01 de Agosto al 31 de Octubre del 2019, para desempeñar cargo de asistente de supervisor de obra **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica María Auxiliadora distrito de Huanta Provincia de Huanta, Ayacucho”**, con remuneración única mensual de **s/. 5,000.00 soles**;

Que, el Artículo 53 del D. LEG 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público. Señala: “La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios”. Que, el artículo 82 del D. S. N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público señala: El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal. De los artículos citados se extrae que dicho bonificación diferencial a compensar a servidor de carrera, mas a un servidor contratado en proyecto de inversión, tal como señala el Artículo 48 del D. LEG 276.- señala: la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. Es decir la remuneración ha sido fijado en la Resolución Directoral 671-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de Agosto 2019, en la **remuneración única de 5,000.00 soles mensuales y el encargo de la obra “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica María Auxiliadora distrito de Huanta Provincia de Huanta, Ayacucho” como supervisión de dicha obra: no genera ninguna bonificación;**

Que, del mismo parecer el INFORME TÉCNICO N°1536-2016-SERVIR/GPGSC, señala *“corresponde determinar si la bonificación diferencial puede ser otorgada a un servidor contratado que asuma un cargo que implique responsabilidad. Al respecto, debemos remitirnos a los Informes Legales N° 091-2009-ANSC/OAJ y N° 461-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponibles en www.servir.gob.pe), en cuyos contenidos se citó la posición del Tribunal Constitucional sobre el particular (Sentencia contenida en el Exp. N° 1885-2005-PC/TC), en la que se dispuso lo siguiente: 4. Siendo ello así debe precisarse que sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276; además, debe tenerse en cuenta que la remuneración de los servidores contratadas no conlleva bonificaciones de ningún*



tipo, según lo señalado por el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y por las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, no correspondería otorgar la bonificación diferencial por el ejercicio de un cargo de responsabilidad a los servidores contratados, toda vez que ello constituye un beneficio que corresponde solo a los servidores de carrera”.

Que, lo señalado concuerda con el Artículo 2. Del Leg. 276. Que, señala: No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Por consiguiente, conforme el Artículo 48 del D. LEG 276 la remuneración de los servidores contratados está fijada en el respectivo contrato, tal como ha sido del servidor en la Resolución Directoral 671-2019- GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de Agosto 2019, se contrató como asistente de supervisión de obra, con remuneración única mensual de 5,000.00 soles; por lo tanto, es improcedente la petición de pago de bonificación diferenciado por haber sido designado con memorando supervisor de la obra: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora distrito de Huanta Provincia de Huanta, Ayacucho”, como supervisión de dicha obra: no genera ninguna bonificación. El Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 9730-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 13 de Noviembre del 2019, dispone proyectar resolución;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de pago de bonificación diferenciado, por haber laborado del 01 al 30 de Agosto 2019, como supervisor de la obra: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora distrito de Huanta Provincia de Huanta, Ayacucho” y los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ORH/slj.

